

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

150 N. LAUREL STREET, CHICAGO, ILL. 60607

TEL. (312) 837-0700 FAX (312) 837-0701

INTERNET: WWW.UCHICAGO.PRESS.EDU

© 1998 BY THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

ALL RIGHTS RESERVED. NO PART OF THIS PUBLICATION

IS TO BE REPRODUCED WITHOUT PERMISSION.

PRINTED IN THE UNITED STATES OF AMERICA

THIS PUBLICATION IS PRINTED ON ACID-FREE PAPER

AND IS BOUND IN A DURABLE, RECYCLED COVER

IF YOU ARE INTERESTED IN THIS PUBLICATION,

PLEASE CONTACT YOUR LOCAL BOOKSTORE OR

LIBRARY

UNIVERSITY

CHICAGO

1998

1998

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA
BERNABE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO
DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N° 6).- EXPTE. N°
226/14-A6.-

CONCEPCION, 7 de mayo de 2018.-

Al pedido de ampliación de plazos y notificación al perito a los fines de
que practique la pericia encomendada: No ha lugar, debiendo estar a lo
proveído en autos en el decreto que antecede...- JCGP

Dr. Edeardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Stenio

En fecha 11 MAY 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Aut
Bra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp

28

SOLICITO OFICIO – SOLICITO AMPLIACION. –

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION.-

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

EXPTE N° 226/14-A6 (ACCIDENTOLOGICA).-

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante de autos, a S.S. respetuosamente digo:

I.- Vengo por la presente a solicitar se libre oficio a Secretaría Administrativa a los fines de que sirva proveer los fondos necesarios para extraer copias de la totalidad de la causa caratulada "CONCHA BERNABE Y OTROS S/HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS - EXPTE. N° 4309/14" que se encuentra reservada en Secretaría Actuarial tras haber sido solicitada a la vista en oportunidad de resolver el amparo caratulado: "BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/ PARANA DE SEGUROS S.A. S/ AMPARO EXPTE N: 827/14", y/o en el lugar que se encuentre dicha causa, a los fines de la producción de la presente prueba, téngase en cuenta el tiempo transcurrido que el presente cuaderno se encuentra suspendido.-

II.- Ante inminente vencimiento del presente cuaderno, solicito ampliación de plazos, con el tiempo prudencial suficiente a los fines de la presentación del correspondiente informe, por parte de la perito Accidentologica.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA.

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 5615 C.A.T.

MA, 07 AGO 2018 12:25

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ABIGAILA CRISTINA CASILLAS
SECRETARIA JUDICIAL
N° 26. C.V. y C.M. N. 28. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

22

EXPTE N. 3204-76 (ACCIDENTE DE TRABAJO)
OTROS SEÑALOS - FERIA 1976
DIRECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter de representante de autos a S.S.

respectivamente digo:

I.- Vengo por la presente a solicitar se libere el expediente a Secretaría Administrativa a los fines de que sirva para proveer los fondos necesarios para extractar copias de la totalidad de la causa caratulada "CONCHA BERNABE Y OTROS SHOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS - EXPTE. N. 4369/14" que se encuentra reservada en Secretaría. Actualmente tras haber sido solicitada a la vista en oportunidad de resolver el amparo caratulado: "BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C. PARANA DE SEGUROS S.A. S. AMPARO EXPTE N. 827/14", y en el lugar que se encuentra dicha causa, a los fines de la producción de la presente prueba, tengase en cuenta el tiempo transcurrido que el presente expediente se encuentra suspendido.

II.- Ante inminente vencimiento del presente expediente, solicito ampliación de plazos, con el tiempo prudencial suficiente a los fines de la presentación del correspondiente informe, por parte de la perito Accidentológico.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

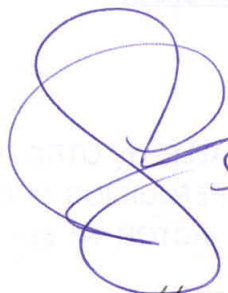
JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA
BERNABE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO
DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N° 6).- EXPTE. N°
226/14-A6.-

CONCEPCION, 8 de agosto de 2018.-

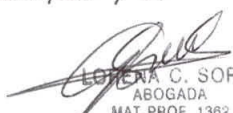
Atento a lo dispuesto en providencia de fecha 07/05/2018: A lo
solicitado corresponde no hacer lugar...- JCGP

Dr. Edmundo José Dignatario
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. CC.M. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.
88
PA
Sur

 Soria

En 14/8/18 *atendido por movilidad*


LORENA C. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1362

14 AGO 2018

En fecha 1 / 1 / 1 se notifican las partes en el a virtud
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N° 6).- EXPTE. N° 226/14-A6.-

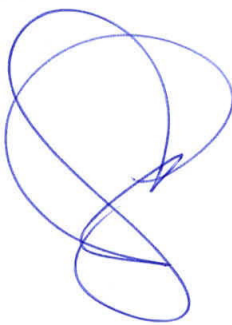
CONCEPCION, 15 de agosto de 2018.-

Surgiendo de autos principales que la causa penal caratulada. "CONCHA BERNABE Y OTROS S/HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS -EXPTE. N° 4309/14", se encuentra reservada en este Juzgado y Secretaría corresponde REABRIR los plazos procesales suspendidos mediante providencia de fecha 20/04/2018.

Concédase al Sr. Perito Accidentológico un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles, los que comenzarán a correr desde el momento de la notificación de la presente providencia, a los fines de que presente el informe pericial pertinente.

Amplíase el plazo probatorio en autos hasta el día 18/09/2018 (Art. 310 Procesal).- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Cip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

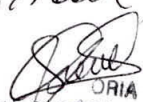


Comp
Cédulo

173

 S. P. A. D.

En 17/8/18 adjunto Bona Movilizado(1)


LORENA C. SORIA
ABOGADA 1362
MAT. PROF. 1362


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 17 AGO 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21/08/18 se comparecieron cédulas No. 4414
En fecha 24/08/18 se libró cédulas No. 4414


Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
PK



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00VHVUGJEO

Expte N°: 226/14-A6

Cédula N° 4414

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 21 de agosto de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N° 6).-

Se notifica a: **ESQUIVEL, NATALIA PRISCILA**

Domicilio: **COLON N° 350, CONCEPCIÓN**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 15 de agosto de 2018.-Surgiendo de autos principales que la causa penal caratulada. "CONCHA BERNABE Y OTROS S/HOMOCIDIO Y LESIONES CULPOSAS -.EXPTE. N° 4309/14", se encuentra reservada en este Juzgado y Secretaría corresponde REABRIR los plazos procesales suspendidos mediante providencia de fecha 20/04/2018.Concédase al Sr. Perito Accidentológico un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles, los que comenzarán a correr desde el momento de la notificación de la presente providencia, a los fines de que presente el informe pericial pertinente.Amplíase el plazo probatorio en autos hasta el día 18/09/2018 (Art. 310 Procesal).- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD**

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCUSAL
JUZG. CIV. Y COM. (DM. 2a. 8-om.)
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

24 AGO 2018

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen:



Oficial Notificador

CONCEPCION, 24 DE AGOSTO de 2018 En la fecha siendo
en 1420 notifique del contenido de esta cédula y dejo duplicado en el domicilio
delante ESOQUIEL NATARIA RUSCIA

si NO haberlo encontrado, recibí una persona de la casa que dijo llamarse
BORTOLI, ENZO y firma para constancia


40435732


RICARDO O. VILDOZA
Prosecretario Of. Notific.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N° 6).- EXPTE. N° 226/14-A6.-

CONCEPCION, 31 de agosto de 2018.-

Advierte el Proveyente que la causa penal caratulada: "CONCHA BERNABE Y OTROS S/HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS - EXPTE. N° 4309/14" se encuentra remitida en préstamo al Perito Médico Adrian Cunio, por lo que corresponde SUSPENDER nuevamente los plazos procesales en el presente cuadernillo de pruebas, haciendo constar que el mismo será reabierto una vez que la causa penal mencionda se encuentra nuevamente disponible a los fines de la realización de la pericia accidentológica..- JCGP

Dr. Edgardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. UCL. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 04 SEP 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp.

7

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N° 6).- EXPTE. N° 226/14-A6.-

CONCEPCION, 6 de septiembre de 2018.-

Hágase conocer a las partes que la causa penal caratulada. "CONCHA BERNABE Y OTROS S/HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS. EXPTE. N° 4309/14", se encuentra reservada en Secretaría.-

Reábranse los plazos procesales suspendidos mediante providencia de fecha 31/08/2018.

Concédase al Sr. Perito Accidentológico un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles, los que comenzarán a correr desde el momento de la notificación de la presente providencia, a los fines de que presente el informe pericial pertinente.

Ampliase el plazo probatorio en autos hasta el día 19/10/2018 (Art. 310 Procesal).- ACC

Dr. Eduardo José Dip Tatalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. GEN. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

07
08 SEP 2018
En fecha 08 SEP 2018 se notifican las partes en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

S/B: 07 de

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

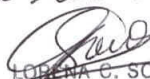
JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 11/09/18 se confeccionó cédulas No. 3729

En fecha NO se libró cédulas No. por falta de fondos de monedero

RODRIGO CAROLINA GOSQUE
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 14/9/18 adjunto Bona Novitades (1)


LORENA C. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1382

En fecha 14 SEP 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

~~Comp.~~
~~Cédula~~
~~Perito~~

~~44~~
comp

180



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00YHPOZRBA

Expte N°: 226/14-A6

Cédula N° 3729

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 11 de septiembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N° 6).-

Se notifica a: **ESQUIVEL, NATALIA PRISCILA**
Domicilio: **COLON 350, CONCEPCION**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de septiembre de 2018.- Hágase conocer a las partes que la causa penal caratulada. "CONCHA BERNABE Y OTROS S/HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS. EXPTE. N° 4309/14", se encuentra reservada en Secretaría.- Reábranse los plazos procesales suspendidos mediante providencia de fecha 31/08/2018. Concédase al Sr. Perito Accidentológico un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles, los que comenzarán a correr desde el momento de la notificación de la presente providencia, a los fines de que presente el informe pericial pertinente. Ampliase el plazo probatorio en autos hasta el día 19/10/2018 (Art. 310 Procesal).- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD.-**

19 SET 2018

SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMM. 2º N° 100
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

JUAN CARLOS FLEIS
PROSECRET. JUD. CAT
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

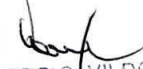


CONCEPCION 25 de septiembre de 2018. En la fecha siendo
las 18:00 notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
del señor BSOLVEL, NATALIA PRISCILLA

si NO haberlo encontrado, ~~entonces se le notifica~~

~~DEBE FIRMAR EN LA PRESENTE~~

~~13 DICIEMBRE TESTADOS NO HABER~~


RICARDO C. VILDOZA
Prosecretario Of. Notific.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 03 de Octubre de 2018



Juicio: Barnientos Graciela del Valle y/o
c/Concha Bernabé y/o s/daños y perjuicios
Expte N° 226/14
Cuaderno de pericia del Actor N° 6

Al Sr. Juez Dr. Eduardo José Dip Tatarski: Solicito

en carácter de perito desinsaculado, en autos:
Barnientos Graciela del Valle y/o c/Concha
Bernabé y/o s/daños y perjuicios. Expte
N° 226/14, cuaderno de prueba del Actor
N° 6, se me otorgue extensión de plazos
para entrega de pericia; a fin de realizarla
como corresponde.

Es cuanto solicito.

NATALIA PRISCILA ESQUIVEL
Téc. Sup. en Criminalist. y Criminología
CPTC TUC. LEY 8563 - M.P. N° 2225

MI: 03 OCT 2018 12:21

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

ADRIANA CAROLINA CASILLAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA
BERNABE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO
DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N° 6).- EXPTE. N°
226/14-A6.-

CONCEPCION, 8 de octubre de 2018.-

Atento a lo peticionado y constancias de autos, otórguese por última vez un plazo de 10 (DIEZ) días a la perito desinsaculada en autos, a fin de que la misma presente la pericia accidentológica. El plazo dispuesto empezará a correr desde el día siguiente de la notificación en la Oficina de la presente providencia...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 09 OCT 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- long

14

SOLICITO AMPLIACION DE PLAZOS. -

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION.-

**JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y
OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

EXPTE. N° 226/14-A6.A(CCIDENTOLOGICA). -

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante de autos, a
S.S. respetuosamente digo:

I.- Vengo por la presente a Solicitar ampliación de plazos, a los fines
de la producción de la presente prueba.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA.-


Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

ML 24 OCT 2018 09:47
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.


ADRIANA CAROLINA BASILIO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

INFORME PERICIAL ACCIDENTOLOGICO

CAUSA: HOMICIDIO CULPOSO Y LESIONES

VICTIMA: CHOCOBAR PEDRO ANTONIO Y OTROS

ACUSADO: CONCHA BERNABE Y OTROS

FECHA DEL HECHO: 01/05/2014

LUGAR DEL HECHO: CONCEPCION

FISCALIA INTERVINIENTE: FISCALIA DE INSTRUCCIÓN I NOMINACION

FISCAL DE INSTRUCCIÓN: DR. EDUARDO DIP TARTALO

SECRETARIO: DRA. ADRIANA CAROLINA CASTILLO

EXPEDIENTE: 226/14

NATALIA PRISCILA ESQUIVEL matrícula N° 2225, en el carácter de Perito desinsaculado en autos BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N°6), respetuosamente dice:

Que habiendo concluido con el estudio técnico pericial encomendado viene por el presente escrito a hacer conocer su resultado, conforme el detalle siguiente:

Objeto de Pericia

De la parte actora:

- a. Determinar, teniendo en cuenta el lugar del hecho, la prioridad de paso de los vehículos participantes del evento.
- b. Sentido de circulación de los vehículos al momento del hecho y la correspondiente responsabilidad de los mismos.

- c. Aportar los datos necesarios para determinar si alguno de los vehículos interviniente realizó alguna maniobra de esquivar momentos previos a la colisión, y la velocidad de los mismos.
- d. Aportar las conclusiones y/o elementos conducentes para esclarecer el accidente y su responsabilidad.

De la parte demandada:

1. Trayectoria del automóvil VW VENTO Dominio JVB405, previo a impactar con el automóvil Renault Clío Dominio FEI485, el día 1 de mayo de 2014.
2. Recorrido previo al impacto del automóvil VW VENTO Dominio JVB405, y recorrido posterior al impacto en conjunto con el automóvil VW VENTO Dominio JVB405.
3. Determine la velocidad con la que circulaba el automóvil VW VENTO Dominio JVB405, y si la misma constituye una velocidad permitida en la zona por la que circulaba.
4. Determine las causas del siniestro ocurrido el 1 de Mayo de 2014, protagonizado entre ambos automóviles descriptos, y determinando con razonamiento y Estudio científico, las maniobras incorrectas de sus conductores.

De la parte co-demandada:

1. Establezca el experto de acuerdo a la normativa municipal vigente de esta ciudad de Concepción al 01.05.2014, cual era sentido de circulación de calle Benjamín Matienzo al 1400, más precisamente entre calles 9 de Julio y Nasif Estefano.
2. Indique el experto si ante la circulación reglamentaria de un vehículo dentro del radio de la ciudad de Concepción, a velocidad moderada, al que se le interpone imprevistamente un rodado que circula en contra de la mano reglamentaria de circulación (contramano), constituye una acción temeraria de parte de quien circula reglamentariamente, por el hecho de realizar maniobras de frenado y esquivar para intentar evitar el impacto con el rodado u obstáculo que imprevistamente y antirreglamentariamente se interpone en su camino.
3. Indique si la circulación reglamentaria de un vehículo dentro del radio de esta ciudad de Concepción, al que se le interpone imprevista y antirreglamentariamente otro rodado circulando de contramano, constituye una acción exenta de riesgos para el conductor que circula de manera reglamentaria y para el propio conductor que no respeta su mano de circulación.
4. Precise el experto, de acuerdo a los antecedentes obrantes en la causa penal de referencia, cuál hubiera sido la maniobra correcta – a su leal saber y entender – del automóvil Volkswagen Vento Dominio, JVB-405 para evitar colisionar con el automóvil Renault Clío, Dominio FEI-485, que se interpone sorpresivamente y de contramano al otro lado.

5. Explique si la maniobra de frenado y esquite ensayada por el co-demandado Joaquín Andrés PEREZ resultaba al menos perjudicial posible para la vida e integridad propia y de terceros.
6. Dictamine si de acuerdo a actuaciones compulsadas (causa penal, demanda y contestación) y a las comprobaciones que directa y personalmente realice el perito en el lugar del hecho, establezca cual ha sido la causa eficiente del siniestro de autos.

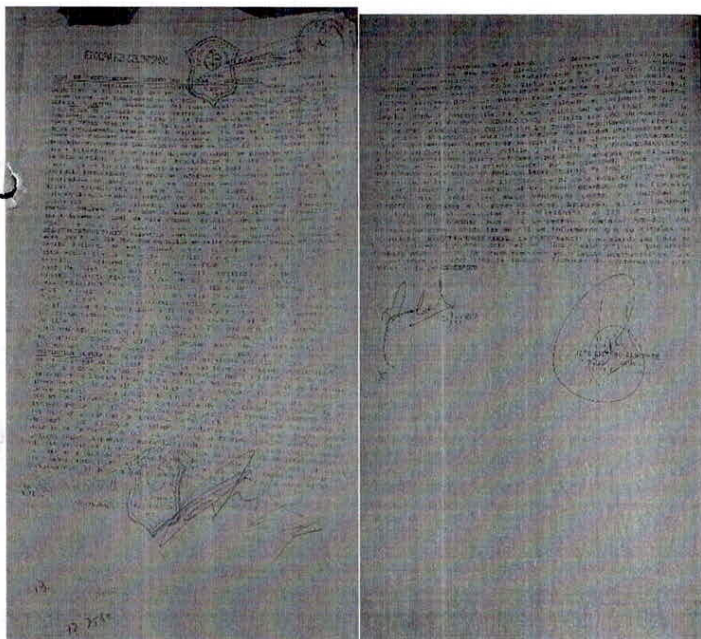
Elementos Ofrecidos

Me fue entregado:

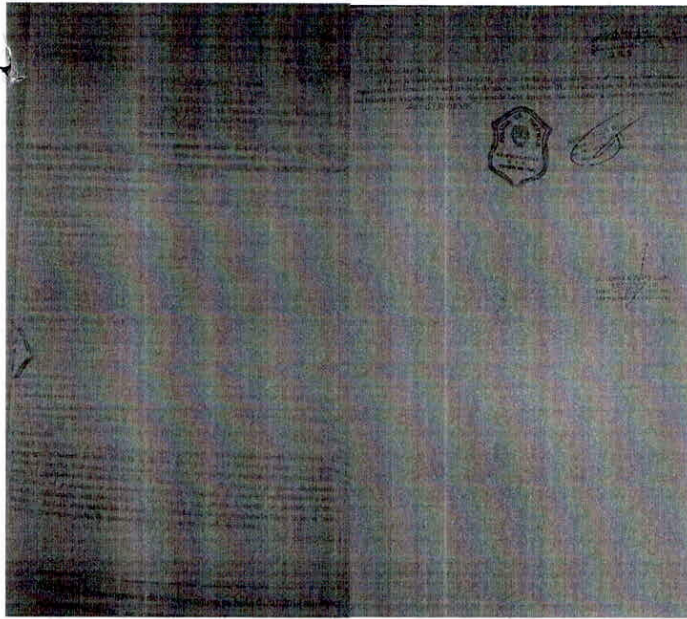
1. Expediente n°226/14 de la excelentísima cámara civil y comercial común cuerpos 1 y 2.
2. Expediente n°4309/14 de la fiscalía de instrucción de la 1ra nominación.

De los cuales se utilizaron para la labor técnica-científica los siguientes informes:

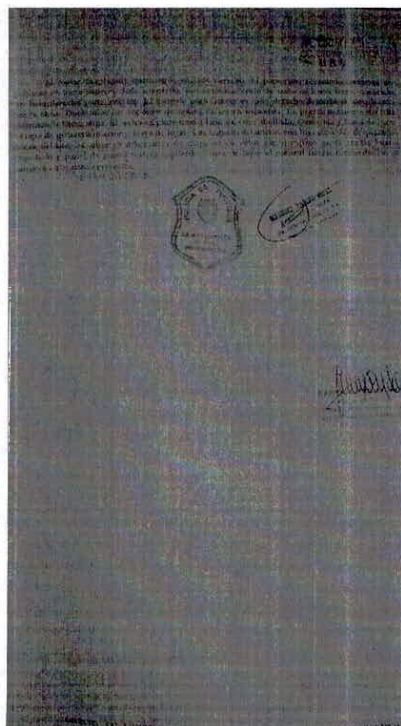
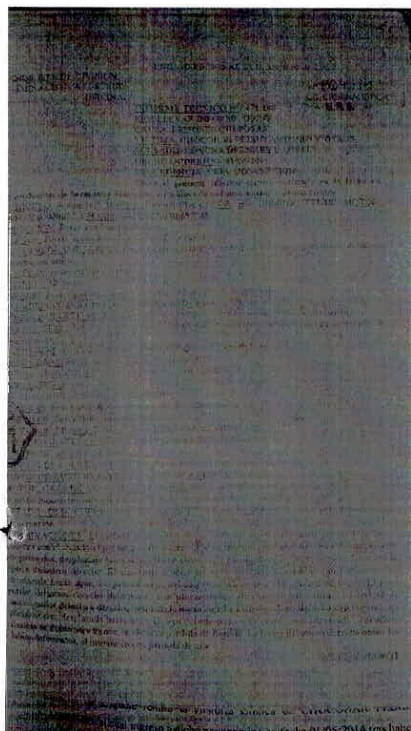
- Acta de procedimiento, inspección ocular y secuestro en fojas 10 y vuelta del Expediente n°226/14.



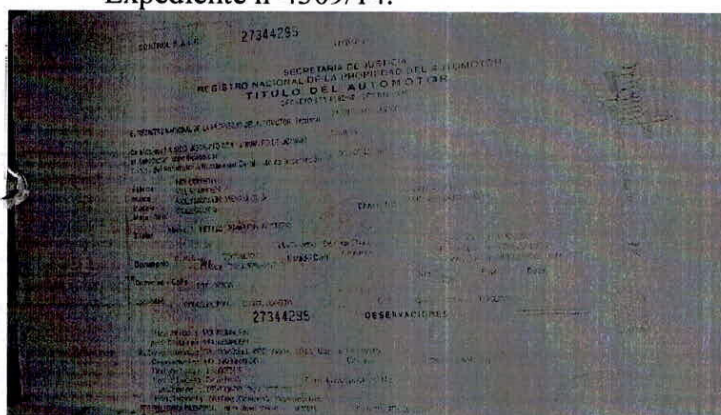
- Informe técnico n°470/188 del automóvil Volkswagen Vento dominio JVX-405, foja n°49 y n°50 del Expediente n°4309/14.



- Informe técnico n°471/188 del automóvil Renault Clío dominio FEI-485, foja n°51 y n°52 del Expediente n°4309/14.



- Título del automotor del Volkswagen Vento dominio JVX-405, foja n°60 del Expediente n°4309/14.



- Título del automotor del Renault Clío dominio FEI-485, foja n°108 y vuelta del Expediente n°4309/14.

[illegible]

Operaciones Realizadas

Fundamentos Técnicos:

En primer lugar, el Perito hace las aclaraciones que el ejercicio de su profesión es totalmente objetivo y consiste en someter a riguroso estudio, todos los indicios, detalles, antecedentes e instrumentos, que se encuentran contenidos y afectados judicialmente en la presente causa. El estudio de estos elementos, es para considerar si las apreciaciones subjetivas (actas, declaraciones, exposiciones, etc) documentados en autos, guardan coherencias lógicas o son contradictorias entre sí primero, por una parte y en segundo lugar, la confrontación de éstas con las documentaciones objetivas (planos, fotos, indicios, lesiones, deformaciones, daños y lesiones de los protagonistas del siniestro), que vienen a constituir los testigos mudos que el perito interpreta y lo hace hablar en un lenguaje inteligible). Se produce entonces una extracción exclusivamente de lo lógico, verdadero, real y concreto sobre la producción del hecho que se debe reconstruir objetivamente. Aplicando El Principio de la Contradicción, que una proposición y su negación no pueden ser ambas verdaderas al mismo tiempo y en el mismo sentido, nada puede ser y no ser al mismo tiempo en el mismo sentido; Un testimonio producido por

una persona, es la descripción subjetiva de un hecho percibido, por cualquiera de sus sentidos.

La condición para ser testigo entonces radica solamente en haber percibido a través de cualquiera de sus sentidos un hecho determinado. Ese hecho percibido es "contado" conforme a la impresión del narrador, es decir con opinión (subjetividad pura). Ningún testigo fue preparado para ser tal, por lo tanto, puede ser cualquier persona, de cualquier edad, y de cualquier grado de instrucción.

Es la descripción de un "hecho" percibido en escaso tiempo (segundos) que no se repite y que queda retenido en memoria humana, la cual es falible, susceptible de modificación por influencia de comentarios y rumores y puede llegar a afirmarse cuestiones que en realidad no fueron percibidas. Y con el paso del tiempo, esta descripción va perdiendo fijación y detalles. En el testimonio es dar fe a la palabra de alguien que percibió un hecho, sin demostración. Por cuanto -reitera- esas imágenes que describe, está en el interior de la mente del testigo y dependerá de sus cualidades para expresarlas, partiendo de la base que se está actuando siempre de buena fe.

El perito en cambio, sus condiciones son que tenga una instrucción previa para estudiar un caso determinado dentro del campo de su competencia, en el presente caso, el suscriptor es Técnico Superior en Criminalística (nivel terciario), inscripto en la Corte Suprema de Justicia, para ejercer su profesión.

El perito, es totalmente objetivo, porque su formación es tomar a todos los elementos (testimonios, actas, croquis, fotografía, declaraciones, informes técnicos, vehículos, armas, huellas, indicios, etc.) como objetos. Es decir, desprovisto de toda subjetividad e impresiones personales. Como auxiliar de la Justicia, tiene la misión de determinar las circunstancias de la producción del hecho, (determinar el espacio, tiempo, modo, e identidad de sus autores) partiendo de premisas unívocas, previamente seleccionadas por su coherencia del cúmulo de actuaciones practicadas.

Es una especie de traductor, que en base a su preparación en esta especialidad lo presenta en lenguaje inteligible y sencillo, para que el neófito en el tema pueda a su vez interpretar el hecho en su verdadera magnitud.

Aplica para ello, el método propio de las ciencias fácticas a las que pertenece Criminalística, que es el Deductivo (desde lo general hasta lo particular) Comparativo, basados en la Observación (estudiar, analizar, mirar con atención), Experimentación (reproducción del fenómeno) y Medición (cuantificación de magnitudes).

Mientras que la valoración de sus investigaciones las hace con la Lógica suministradas por las ciencias racionales.

Para que sus determinaciones sean convincentes, deben ser demostrables y susceptibles de reproducciones múltiples veces, motivo por el cual el perito no se limitará que crean

en sus conclusiones, por una cuestión dogmática, sino por las demostraciones y probanzas que efectúa.

Parte de datos “conocidos”, previamente corroborados, verificados y calificados como verdaderos, conforme presenten coherencia, los “dichos” con los “hechos”.

Así el perito, selecciona la información “oficial, fidedigna, tenida como elemento “conocido” para elucidar (aclarar o echar luz) sobre lo “desconocido” u oculto, que es la incógnita por develar.

Para realizar esta pericia, se utilizó una notebook marca Lenovo, procesador de texto Microsoft Word, cámara fotográfica marca Sony y una impresora marca Epson.

Mecánica del accidente:

De acuerdo a los elementos ofrecidos, se puede determinar que el vehículo Volkswagen Vento dominio JVX-405 circulaba por calle Benjamín Matienzo en sentido Oeste-Este, siendo dicho sentido, reglamentario según el informe de Inspección ocular. Se agrega que la huella de neumático de 25mt ofrecida en el Informe de Inspección Ocular nos describe el recorrido realizado por el automóvil Volkswagen Vento dominio JVX-405 , en sentido Oeste-Este, colisionando con el automóvil Renault Clio dominio FEI-485 ocasionándole una deformación en su parte frontolateral derecho (desplazamiento de tren delantero, etc.), según el informe Técnico Mecánico ofrecido, posteriormente realizando una traslación hasta llegar a su posición final a 4mt de distancia del automóvil Renault Clio dominio FEI-485 con su frente orientado hacia el cardinal Sureste.

Por otra parte, el automóvil Renault Clio dominio FEI-485, circulaba por calle Benjamín Matienzo en sentido Este-Oeste, en donde realiza una maniobra evasiva hacia el sur colisionando con el vehículo Volkswagen Vento dominio JVX-405, provocándole el desplazamiento hacia atrás del tren delantero derecho, según informe Técnico Mecánico, lo cual genera la pérdida de control del vehículo y posterior traslación hacia la banquina, en conjunto a una rotación de 270° aproximadamente, quedando en su posición final, con su frente orientado hacia el cardinal Norte según Informe de Inspección Ocular.

En respuesta a parte Actora:

a) Al momento del hecho, la calle Benjamín Matienzo, entre calles 9 de Julio y Nasif Estefano, tenía sentido de circulación de Oeste a Este, según el Informe de Inspección Ocular, por tanto, la prioridad de paso la tuvo quien circulaba en sentido reglamentario, que se determina según la mecánica de accidente que a su vez se determina a través de los elementos ofrecidos.

b) Para la misma dirigirse a la mecánica de accidente, donde se especifica los sentidos de circulación de ambos vehículos.

Con respecto a la responsabilidad de los mismos, el perito no puede determinarla por no ser de competencia a su labor.

c) Por la mecánica del accidente, se puede decir que el vehículo Renault Clio dominio FEI-485 realiza una maniobra evasiva girando hacia su izquierda, es decir, hacia el cardinal Sur, obteniendo como consecuencia una deformación en su parte frontolateral derecho y una traslación y rotación dejándolo en su posición final con su frente orientado hacia el cardinal Norte, sobre la vereda Sur, según la información obtenida de los informes Técnico Mecánicos e Inspección Ocular.

-Velocidad de los vehículos intervinientes:

Volkswagen Vento: : Por faltante de Informe Planimétrico, no se puede establecer una velocidad con exactitud, se brindara por el contrario una velocidad estimativa, teniendo en cuenta los datos aportados por los Informes de Inspección Ocular.

u (distancia de neumático): 25mt

Es determinada a través de Informe de Inspección Ocular.

g (aceleración de la gravedad)= $9,81 \text{ m/seg}^2$

Es siempre constante.

m (masa)= 1469kg

Es determinada por medio de informes médicos y ficha técnica.

u (coeficiente de fricción)= 0,6

Es determinada a través de la información brindada por el Informe de Inspección Ocular sobre las características del pavimento.

V (velocidad)= ¿?

$u \times g \times m \times d = \frac{1}{2} m \times v^2$ al despejar velocidad se cancelan los términos de m(masa) , quedando la velocidad igual a:

$$\sqrt{2 \times u \times g \times d} = v$$

$$2 \times 0,6 \times 9,81m/seg^2 \times 25mt = v$$

$$17,155 m/seg = v$$

Como el resultado esta expresado en metro sobre segundo (m/seg), se lo trasforma en kilómetros por hora (km/h), resultando ser la velocidad estimada del vehículo Volkswagen Vento igual a $v=61,75km/h$.

-Velocidad de Renault Clio:

Por faltante de Informe Planímetro y de información relevante a distancias desplazadas, vestigios de materiales o testigos mudos respecto a dicho vehículo, no se puede establecer la velocidad en la circulaba dicho vehículo previo a colisionar.

d) Como conclusión, tal cual se informó en la Mecánica del accidente obtenida a través de los elementos ofrecidos en los Informes de Inspección Ocular y Técnico Mecánico:

a- la prioridad de paso la tuvo quien circulaba en sentido reglamentario. Al momento del hecho, dicha circulación reglamentaria, según el Informe de Inspección Ocular, era de Oeste a Este.

b- el vehículo Volkswagen Vento dominio JVX-405 circulaba en sentido Oeste-Este, mientras que el vehículo Renault Clio dominio FEI-485 circulaba en sentido Este-Oeste, según la información que brindan los elementos ofrecidos (informe Técnico Mecánico e Informe de Inspección Ocular).

c- información ya brindada y detallada en mecánica del accidente y en el desarrollo de punto C anteriormente solicitado.

d- Como ya se mencionó anteriormente, la responsabilidad no es competencia de la labor del perito, por lo tanto no se la determina.

En repuesta a parte demandada:

1. Por la mecánica del accidente obtenida gracias a los informes Técnico Mecánico e Inspección Ocular, la trayectoria del automóvil Volkswagen Vento dominio JVX-405 fue en sentido Oeste a Este por calle Benjamín Matienzo, en sentido reglamentario según Informe de Inspección Ocular

2. Remitiéndonos a la mecánica del accidente, podemos decir que, de acuerdo a los elementos ofrecidos, el vehículo Volkswagen Vento dominio JVX-405 circulaba por calle Benjamín Matienzo en sentido Oeste- Este, siendo dicho sentido, reglamentario a dicha fecha, según el Informe de Inspección Ocular. Se agrega además, que la huella de neumático de 25mt ofrecida en el informe de Inspección Ocular nos describe el recorrido realizado por dicho automóvil, hasta colisionar con el automóvil Renault Clio dominio FEI-485 ocasionándole una deformación en su parte frontolateral derecho (desplazamiento de tren delantero, etc.), según informe Técnico Mecánico ofrecido, posteriormente realizando una traslación hasta llegar a su posición final ubicada a 4mt de distancia del automóvil Renault Clio dominio FEI-405, con su frente orientado hacia el cardinal Norte, también según Informe de Inspección Ocular ofrecido.
3. Remitirse a punto C de respuesta a parte Actora, en la misma se detalla la velocidad del mismo.

Según ley Nacional de Transito N° 24,449

ARTICULO 51.-VELOCIDAD MAXIMA.

Los límites máximos de velocidad son:

a) En zona urbana:

1. En calles: 40 km/h.

4. Las causas del siniestro ocurrido el 01/05/2014, como así las maniobras incorrectas de sus conductores no puedo determinarlas con exactitud, por el contrario, puedo narrar la mecánica del accidente, en la que hubo una colisión entre dos vehículos; uno de los vehículos participante, marca Volkswagen Vento dominio JVX-405 circulaba de Oeste- Este en sentido reglamentario a la fecha, según Informe de Inspección Ocular; mientras que el otro automóvil, marca Renault Clio dominio FEI-485, circulaba en sentido Este-Oeste, ambos por calle Benjamín Matienzo.

En respuesta a parte co-demandada:

1º)- al día 01-05-2014, fecha en la que se produjo dicho accidente de tránsito, la calle Benjamín Matienzo al 1400, específicamente entre calles Nasif Estefano y 9 de julio, lugar donde se produce la colisión, es en sentido de Oeste a Este según informe de inspección ocular.

2º)- No es competente a mi labor responder basándome en subjetividades.

Según Ley Nacional de Transito n°24.499, **ARTICULO 48. — PROHIBICIONES.** Está prohibido en la vía pública:

c) " A los vehículos, circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia"

3º) Según Ley Nacional de Transito nº 24.499, ARTICULO 64. — PRESUNCIONES. Se considera accidente de tránsito todo hecho que produzca daño en personas o cosas como consecuencia de la circulación.

Se presume responsable de un accidente al que carecía de prioridad de paso o cometió una infracción relacionada con la causa del mismo, sin perjuicio de la

Responsabilidad que pueda corresponderles a los que, aun respetando las disposiciones, pudiendo haberlo evitado voluntariamente, no lo hicieron.

4º)- La labor del perito no se basa en supuestos, sino en los hechos concretos intervinientes en el siniestro que quedan reflejados en los elementos ofrecidos

5º) Como ya mencione anteriormente, no es de mi competencia, basar mis respuestas en supuestos.

6º)- Por mi competencia, la causa especifica no se puede determinar, por el contrario, puedo narrar la mecánica del accidente ,la cual se produce por la colisión de dos vehículos en donde uno circulaba en sentido de circulación reglamentaria y el otro vehículo en sentido no reglamentaria.

Petitorio:

1-Se tenga en cuenta por presentado el informe pericial accidentologico en legal tiempo y forma, compuesto el mismo por DOCE (12) fojas útiles.-

2- Se tenga por devuelto el Expte, Principal de autos en DOS (2) CUERPOS.-

3- Se tenga por devuelto el Expte. Nº4309/144 de causa penal en UN (1) cuerpo.-

4- Solicito que oportunamente se regulen los honorarios del Perito, teniendo en cuenta la extensa y eficaz labor realizada por el suscripto y el valor probatorio del mismo para la resolución del pleito.-

Proveer de conformidad.-

Sera justicia.-

NATALIA PRISCILA ESQUIVEL
Téc. Sup. en Criminal. y Criminología
CITEC TUC. LEY 8563 - M.P. Nº 2225

VL 26 OCT 2018 12:41
JUZ. CIV. Y CON. II NOM 12

43
Adjunta Expte: 226/14 en (02)
cuerpos de 305 fs,

// Expte: 226/14-A6 ; Expte N° 4309/14 en (146) Fs. /



ADRIANA CAROLINA BASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RECEIVED ALCANTARA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA
BERNABE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO
DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N° 6).- EXPTE. N°
226/14-A6.-

CONCEPCION, 29 de octubre de 2018.-

Proveyendo escrito de fecha 24/10/2018: Amplíase el plazo probatorio en autos hasta el día 06/11/2018.

Proveyendo escrito de fecha 26/10/2018: Del informe pericial presentado córrase traslado a las partes por el término de 5 (CINCO) días.-
PERSONAL...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 09/11/18 se confeccionó cédulas No. 5543/44/45
En fecha 09/11/18 se libró cédulas No. por falta de (03) Jueces
de copia por traslado de fs. 32 a fs. 43.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

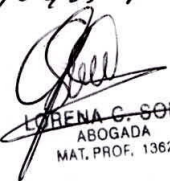
- ~~Comp.~~
- Comp.
70

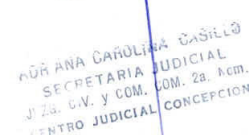

S. Hino
NPO61

En fecha 05 NOV 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 6/11/18 adjunto 2 juegos de copias de 12 fs. c/u



LORENA C. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1362


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 07/11/18 adjunto (1m) juego de copias de 12 fs.
por Dr. Fernandez Cudrian.

Mané Pute

- En 07/11/18 se libran cedulas N° 5543/44/45 -


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITO AMPLIACION. -

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOMINACION.-

**JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA
BERNABE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

EXPTE. N° 226/14-A6 ACCIDENTOLOGICA).-

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante de autos, a S.S.

respetuosamente digo:

I.- Solicito Ampliación de plazos, con el tiempo prudencial
suficiente, a los fines de culminar con la producción de la presente pericia.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA.-

[Firma]
Dr. CRISTIAN IVAN FERNÁNDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 5615 C.A.T.

MO. 06 NOV 2018 09:16

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

[Firma]
ADRIANA CAROLINA CASILLAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNITED STATES OF AMERICA

DEPARTMENT OF COMMERCE

BUREAU OF COMMERCE

OFFICE OF THE SECRETARY

WASHINGTON, D. C.



REPORT OF THE SECRETARY

TO THE HOUSE OF REPRESENTATIVES

IN RESPONSE TO A RESOLUTION

PASSED BY THE HOUSE OF REPRESENTATIVES

APRIL 1, 1900

BY THE SECRETARY

WILLIAM W. BROWN
SECRETARY

